

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES
DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES**

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, objeto y ámbito

1. La Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales que podrá utilizar, asimismo, el anagrama C.E.S.F.A.C., es una organización profesional de carácter confederativo y sectorial, con ámbito en todo el Estado Español, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes de la rama o sector de actividad de fabricación de alimentos compuestos para animales. La Confederación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. Está constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1º de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y disposiciones complementarias, y se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.
3. Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.

Artículo 2º.- Domicilio.

1. La Confederación tiene su sede en Madrid, Diego de León número 54, escalera B, 5º derecha.
2. El domicilio podrá cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva.
3. La Confederación podrá establecer representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

Artículo 3º.- Duración.

La Confederación tiene duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 4º.- Composición

1. Pueden formar parte de la Confederación, como Organizaciones Miembro de pleno derecho, las Federaciones y Asociaciones Territoriales de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, cualquiera que sea su denominación, legalmente constituidas al amparo de la Ley 19/1977, con ámbito regional o inter-provincial y, en su defecto, provincial.
2. En ningún caso podrá admitirse una Federación o Asociación si figura como miembro de la Confederación, otra de ámbito igual o superior que comprenda el territorio de aquellas.
3. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las Organizaciones interesadas deberán solicitarlo del Presidente de la Confederación, cuya Junta Directiva adoptará la pertinente decisión.
4. La condición de miembro se pierde: 1º. Por renuncia de la Organización miembro notificada con seis meses de antelación. 2º. Por separación acordada por la Junta Directiva, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Confederación, incumplimiento de acuerdos sociales o retraso de un año en el abono de las cuotas que le corresponda aportar o recaudar.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva sobre admisión y separación de miembros de pleno derecho, podrán ser recurridos ante la Asamblea General, la cual decidirá en última instancia, en la primera reunión Ordinaria que se celebre.
6. La Confederación llevará el adecuado Registro, en el que constarán las Organizaciones miembro y los fabricantes que las compongan.
7. Los fabricantes que integren las Organizaciones miembro o las Asociaciones federadas en las mismas, participarán a través de aquellas o de forma directa, según se establezca por la Junta Directiva, de las actividades y servicios de la Confederación y formarán parte, con voz y voto, de la Asamblea General de la misma, en la forma que se regula en el artículo 10º de estos Estatutos.

Artículo 5º.-

Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros adheridos y en la forma y condiciones que determine la Junta Directiva, las Asociaciones Territoriales Empresariales que actualmente configuran la Asociación SERVICIO COMERCIAL DE PIENSOS COMPUESTOS; y aquellas otras Entidades que tengan relación o complementen los fines y objetivos de la Confederación.

Artículo 6º.- Fines y competencias.

1. La Confederación persigue como fines fundamentales:
 - a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
 - b) Propiciar el desarrollo económico del País como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
 - c) Promover y defender la cooperación empresarial de los fabricantes de alimentos compuestos para animales.
 - d) Representar, coordinar, gestionar, fomentar y defender los intereses empresariales de los fabricantes de alimentos compuestos para animales que la integren por formar parte de sus Organizaciones miembro, ante la Sociedad, los Organismos y Administración del Estado, Comunidad Europea, Organizaciones Internacionales, así como ante la Administración de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organizaciones Empresariales de otros sectores, las Organizaciones de los Trabajadores y ante cuantas instituciones o personas, públicas o privadas, sea menester.
 - e) Prestar los servicios informativos, técnicos, jurídicos y de gestión que sean necesarios o convenientes a la Confederación, los miembros que la componen y los intereses de los fabricantes en general.
2. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin perjuicio de las que correspondan y ejerzan sus Organizaciones Miembro, desarrollará la Confederación, entre otras, las siguiente competencias:
 - a) Conocer cuanto tenga relación con el proceso económico de la Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales.
 - b) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses de sus miembros ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio-económicos, culturales o políticos, nacionales o internacionales.

- c) Fomentar en los ámbitos territoriales adecuados, las Organizaciones Profesionales empresariales de fabricantes de alimentos compuestos para animales, propiciando su unidad y solidaridad, y de todas las empresas vinculadas a las mismas.
- d) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las industrias de alimentos compuestos para animales y actividades conexas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las Organizaciones miembro.
- e) Comparecer ante las Instituciones, las Administraciones y los demás órganos y Organismos Públicos nacionales, extranjeros, comunitarios o internacionales; y ejercer derechos y acciones ante Tribunales, Cortes de Justicia y cualquier Órgano Jurisdiccional o Arbitral, de todo orden y jurisdicción, incluso de la Comunidad Económica Europea o de otros Organismos o ámbitos, Internacionales o extranjeros.
- f) El estudio específico de los aspectos laborables de las empresas del Sector, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad, estableciendo las oportunas relaciones con las Organizaciones Profesionales o Centrales Sindicales de los trabajadores y con las Administraciones Públicas.
- g) Negociar Convenios Colectivos de Trabajo o acuerdos laborales de ámbito nacional, y asesorar sobre el alcance de los mismos.
- h) Plantear, en los términos legalmente procedentes, las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse con ámbito nacional.
- i) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante los Poderes Públicos e Instituciones y Organismos, incluidos los de la Comunidad Económica Europea, especialmente las referidas a cuestiones que afecten a las empresas de la fabricación de alimentos compuestos para animales, a la política económica del sector agropecuario, a su planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
- j) Entablar y mantener contactos con los Organismos oficiales o privados, nacionales, internacionales o comunitarios, asesorando y colaborando con ellos en cuanto pueda afectar a las funciones de la Confederación.

- k) Coordinar, orientar y apoyar a los fabricantes asociados a las Organizaciones confederadas, procurando facilitarles el mejor desarrollo de sus actividades.
- l) Dirimir las cuestiones planteadas entre los fabricantes, cuando aquellos soliciten su mediación o arbitraje, y, en todo caso, entre Organizaciones miembro.
- ll) Crear los servicios informativos, técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole que sean necesarios para la buen marcha, defensa y orientación de los intereses profesionales representados por y en la Confederación. En cuanto a las específicas funciones y competencias que desarrolle la Confederación respecto a materias primas o financiación, las mismas se atenderán a las siguientes normas, que excluyen cualquier actividad que suponga compromiso u obligación de contenido económico a cargo de la Confederación por relación contractual sobre materias primas o financiación:
- Primera. La Confederación podrá establecer “contratos marco” respecto a servicios, materias u otro concepto, en cuanto signifiquen y contengan meras condiciones de los que sea beneficiaria la fabricación, pero independientes de la contratación o compromiso efectivo que los fabricantes, individuales o asociados, puedan realizar, por sí y sin intervención de la Confederación, para utilizar las condiciones del contrato marco.
- Segunda. En cuanto a los servicios de gestión relativos a materias primas en beneficio de Organizaciones Miembro, fabricantes de éstas o Asociaciones adheridas, deberán limitarse a facilitar a aquellos la posibilidad de efectuar operaciones de contratación de materias primas, mediante información, contacto o coordinación.
- Tercera. Por lo que se refiere a servicios de financiación, los mismos deben limitarse a propiciar los acuerdos más favorables para los fabricantes respecto a entidades financieras, pero sin intervención ni responsabilidad directa en su desarrollo.
- m) Promover el avance en los métodos y técnicas, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

- n) Fomentar y tutelar y, en su caso, formar parte de cuantas entidades de fin específico puedan crearse para el fomento, desarrollo, estudio, gestión e investigación, en relación a piensos y alimentos compuestos, nutrición animal en general y sus materias primas.
- ñ) Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de las funciones de la Confederación.
- o) Solicitar y celebrar con los diversos órganos o dependencias de las Administraciones Públicas acuerdos, convenios y conciertos, incluso creando, al efecto, asociaciones o entidades específicas, con personalidad o sin ella, para tales fines.
- p) Constituir, incorporarse o afiliarse a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones empresariales de carácter general o específico y, de modo particular, a las que hagan referencia a los sectores económicos de carácter agropecuario y alimentario.
- q) Mantener relación y formar parte de Organizaciones Profesionales Empresariales de ámbito comunitario e internacional, especialmente de las referidas a la fabricación de alimentos compuestos para animales.
- r) Administrar sus recursos económicos, aplicándolos a sus fines genéricos o específicos, así como a las actividades de la Confederación.
- s) Cualesquiera otras que se consideren de interés común para los asociados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.- Derechos

Son derechos de las Organizaciones miembro de pleno derecho, ejercidos en la forma determinada estatutariamente:

1. Elegir representantes para los puestos de la Junta Directiva, y en la forma prevista en los artículos 17º y 33º.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.

3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias, teniendo acceso a su contabilidad en todo momento y para su información de la misma.
4. Expresar libremente opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
5. Utilizar los servicios de que dispongan la Confederación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
6. Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.
7. Formar parte de las Comisiones designadas para estudio, gestión y defensa de intereses, cuestiones o proyectos concretos, en la forma y por el procedimiento que decida la Junta Directiva.

Para ejercer estos derechos y utilizar o recibir cualquier servicio de la Confederación, será indispensable encontrarse al corriente de pago de sus cuotas.

Artículo 8º.- Deberes.

Son deberes de las Organizaciones miembro de pleno derecho ejercidos en la forma determinada estatutariamente:

1. Participar en la elección de la Junta Directiva por el procedimiento previsto en los artículos 17º y 33º.
2. Desempeñar las misiones que les sean atribuidas o confiadas por los órganos de la Confederación .
3. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas estatutarias y sus Reglamentos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
5. Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Confederación.
6. Asistir a las reuniones a que sean convocadas.
7. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sean requeridas por los órganos de gobierno de la Confederación.

8. Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, satisfaciendo las cuotas corporativas, en la medida y según las modalidades, determinadas en estos Estatutos, Reglamentos o que se establezcan por la Asamblea General.
9. Abonar las cuotas específicas y las especiales establecidas o que se establezcan con carácter obligatorio, mediante acuerdo de la Asamblea General.
10. Abonar las cuotas que devenguen por la prestación de servicios voluntarios, en la forma que determine la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1°

Órganos de Gobierno

Artículo 9°.- Órganos de Gobierno.

El gobierno de la Confederación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2°

De la Asamblea General

Artículo 10°.- 1. Composición.

- 1.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Confederación.
- 1.2. Estará compuesta en representación de las Organizaciones miembro de pleno derecho, por todos y cada uno de los fabricantes que figuren como miembros de las mismas o de sus Asociaciones federadas, siempre que se encuentren en plenitud de derechos como tales asociados.

Asistencias.

- 2.1. La asistencia deberá efectuarse necesariamente en cualquier caso, por la propia persona física titular fabricante, y, en el caso de personas jurídicas, mediante legal representante con poderes generales suficientes.
- 2.2. Las delegaciones sólo se admitirán en favor de persona asistente que represente a la misma Organización miembro.

3. Constitución.

En primera convocatoria, la Asamblea General quedará constituida en pleno derecho, si concurren, presentes o representados, la mitad más una de las personas con derecho a asistencia en representación de Organizaciones miembro. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora de la fijada para la celebración de la primera. El Orden del Día será el mismo en ambas convocatorias.

Artículo 11º.- Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente con veinte días naturales de antelación, a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, y Orden del Día a tratar, y mediante carta por correo certificado enviada a cada persona física o jurídica con derecho a asistencia en representación de Organizaciones miembro.
2. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, y en sesión extraordinaria cuando lo decida la misma o lo disponga el Presidente, en cuanto lo considere necesario o conveniente a los intereses de la Confederación. Asimismo deberá ser convocada, cuando lo soliciten Organizaciones miembro de pleno derecho que acrediten como mínimo, representar fabricantes que sumen el veinte por ciento de los votos de la Asamblea, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la petición.
3. En igual forma deberá ser convocada, cuando lo soliciten fabricantes que sumen conjuntamente el veinte por ciento de los votos de la Asamblea.
4. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama expedido, por lo menos, con seis días de antelación.

Artículo 12º.- Orden del Día.

1. El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria será establecido por la Junta Directiva, así como el de la Extraordinaria, o por el Presidente sí la reunión de esta última se celebra por su decisión. En el caso de convocatoria efectuada a petición directa de fabricantes u Organizaciones, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria y aquellos otros que la Junta estime oportuno.
2. En el Orden del Día se incluirá un punto de Ruegos y Preguntas, para dar ocasión al planteamiento de sugerencias o exposición de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de la Asamblea.
3. La Asamblea General una vez constituida válidamente, no podrá decidir más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día.

Artículo 13º.- Atribuciones.

La Asamblea General tiene las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos de la Confederación y la reforma de los mismos.
- b) Resolver en alzada, los recursos contra acuerdos de la Junta Directiva en materias de altas y bajas.
- c) Programar acciones y, en su caso, adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de las Organizaciones miembro y de las entidades y fabricantes asociados a ellas.
- d) Determinar las directrices a que habrá de ajustarse la acción de la Confederación y sus programas y planes de actuación.
- e) Elegir los componentes de la Junta Directiva, por voto libre y secreto, en la forma que determinan los artículos 17º y 33º.
- f) Orientar la gestión de la Junta Directiva y ser informada de sus actuaciones.
- g) Aprobar los presupuestos anuales y las liquidaciones de cuentas, como asimismo, la Memoria Anual de Actividades, y establecer criterios para la fijación de cuotas por parte de la Junta Directiva.
- h) Conocer de las materias de carácter patrimonial y financiero que excedan de las facultades de la Junta Directiva.

- i) Acordar la obtención de los créditos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- j) Estudiar y aprobar, en su caso, los planes de Reestructuración del Sector que le sean propuestos.
- k) Acordar concurrir a la constitución de otras Confederación, Federaciones, Asociaciones y Entidades, o la incorporación o asociación a las mismas, cualquiera que sea su ámbito.
- l) Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios.

Artículo 14°.- Acuerdos.

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales concurrentes, presentes o representados, mediante votación libre y secreta.
- 2. En los casos de modificación de Estatutos y disolución de la Confederación, la mayoría requerida será de dos tercios de votos de los vocales concurrentes, presentes o representados.
- 3. El voto será cualificado y atribuido, por cada planta de producción, proporcionalmente a la cuota que le corresponda en la Confederación en la forma que establece el artículo 34°.1.2.

Artículo 15°.- Reuniones.

- 1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, cuanto menos, una vez al año, y dentro del primer trimestre.
- 2. En sesión extraordinaria, se reunión la Asamblea General cuando sea convocada conforme a lo previsto en el artículo 11°.

Artículo 16°.- Acuerdos y actas.

- 1. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que recoja, de modo resumido, las deliberaciones habidas, y, de modo expreso, los acuerdos adoptados, con indicación de si son por unanimidad o por mayoría, y, en este último caso, con expresión de los votos emitidos.

2. Las actas serán redactadas por el Secretario de la Junta Directiva que lo será de la Asamblea; deberán ser aprobadas por dos Interventores designados en la misma Asamblea, los que no podrán ser miembros de la Junta Directiva, y el Presidente de la Confederación. El plazo para la aprobación de las actas será de diez días a partir de la última de las sesiones de la Asamblea. Una vez aprobada el acta, serán ejecutivos sus acuerdos.

CAPÍTULO 3°

De la Junta Directiva

Artículo 17°.- 1. Composición.

La Junta Directiva se compondrá de hasta treinta y dos miembros. Se reunirá, por lo menos, cada dos meses y cuantas otras la convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite la cuarta parte de sus componentes.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente forma:

a) En cuanto a veintiseis componentes:

Estos serán elegidos en la Asamblea General, mediante votación libre y secreta, entre los fabricantes de cada Organización miembro, respecto a los vocales que a cada una le haya correspondido en función de la proporción entre puestos totales a cubrir y el total general y particular de votos en la Asamblea General que correspondan a las plantas incluidas en la Confederación. Las fracciones que resulten superiores al 0'5 darán opción a la Organización respectiva a una vocalía, y si la opción excede al número disponible, se atribuirá a las que tengan fracciones más altas.

Las Organizaciones miembro que no alcancen un puesto podrán unirse entre si para que conjuntamente se les atribuya el número de componentes de la Junta Directiva que corresponda a los votos que totalicen.

b) En cuanto a seis componentes:

Estos serán designados, mediante votación libre y secreta, por los vocales de la Junta Directiva elegidos por el sistema previsto en el apartado a) anterior, entre personas representativas de la fabricación, de forma que garanticen la presencia en la Junta de representantes de las grandes Organizaciones de empresa y marca y de otras Entidades de significado en el conjunto empresarial del Sector, siempre y cuando las mismas estén incorporadas a sus Organizaciones miembro, y los designados reúnan las condiciones de elegibilidad exigidas en el apartado 3 de este artículo.

2. Renovación y reelección.

La Junta Directiva se renovará por mitad, cada cuatro años, y en cuanto a los vocales elegidos por cada una de las modalidades reguladas en los apartados a) y b) del número 1 anterior, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Para determinar los vocales que deban cesar en la primera renovación, se designarán éstos por sorteo entre los vocales de cada uno de los grupos a) y b) referidos en el apartado 1, anterior.

3. Condiciones de elegibilidad.

Para ser designado miembro de la Junta Directiva se requerirá ser fabricante titular o representante de persona jurídica fabricante, con poderes generales suficientes y de alto nivel de aquélla.

Artículo 18º.- Atribuciones.

A la Junta Directiva, como órgano contínuo de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación, corresponden las siguientes:

- a) Determinar las actividades de la Confederación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma.
- b) En cuanto lo considere necesario, elevar propuestas a la Asamblea General en orden a planes generales de defensa, en forma adecuada, de los intereses profesionales a cargo de la Confederación.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

- e) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Contador de la Confederación.
- f) Designar libremente las personas adecuadas para desempeñar la Secretaría de la Junta, al Director General, Subdirectores o Directores adjuntos, Director del Gabinete Jurídico y Asesores de la Confederación, acordando su contratación y, en su caso, su remoción.
- g) Tomar y despedir toda clase de personal.
- h) Acordar la celebración de reuniones de la Asamblea General y fijar su Orden del Día, según los artículos 11º y 12º de estos Estatutos.
- i) Acordar el establecimiento de cuotas obligatorias específicas o especiales a que se refiere el artículo 8º.9. de estos Estatutos, así como las de sostenimiento de la Confederación a que se contrae el artículo 8º.8., y fijación de la cuantía de todas ellas, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- j) Fijar las condiciones y forma de prestación de servicios de carácter voluntario, y sus cuotas o retribuciones.
- k) Presentar las Memorias, presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- ll) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Contador y Tesorero.
- m) Inspeccionar y velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento de los servicios.
- n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, en defensa de los intereses que tiene confiados la Confederación.
- ñ) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos o Reglamentos.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, cuya decisión no esté reservada a la Asamblea por estos Estatutos.
- p) Realizar informes y estudios, así como planes de actuación socio-económicos.
- q) Constituir Comisiones Especializadas, designando a sus componentes.

- r) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre, y, como máximo, en el plazo de tres meses.
- s) Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- t) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- u) Conferir toda clase de poderes generales o especiales.
- v) Designar asesores externos, para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de dirección, cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, los considere conveniente.

Artículo 19º.- Reuniones y acuerdos.

1. La Junta Directiva será convocada por escrito y con antelación de diez días naturales, con indicación del Orden del Día. En caso de urgencia, podrá ser convocada mediante telegrama y con cuarenta y ocho horas de antelación.
2. De las reuniones se levantará acta por el Secretario o quien haga sus veces, que firmarán todos los concurrentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes, presentes o representados.

CAPÍTULO 4º

Del Presidente

Artículo 20º.- Elección.

El Presidente de la Confederación lo es de su Asamblea General y Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva de entre los vocales designados para componer la misma.

Artículo 21°.- Atribuciones.

Son facultades del Presidente:

- a) Representar a la Confederación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, entidades, autoridades y organismos e instituciones, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y en toda clase de actos o contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo del competente órgano colegiado, tomando en caso de urgencia las prevenciones precisas, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.
- b) Velar por la realización de las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Confederación, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
- c) Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva, presidir la misma y la Asamblea General y dirigir sus debates, estableciendo las disposiciones precisas para la ejecución de sus acuerdos.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y, en su caso, de Asambleas Extraordinarias.
- e) Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.
- f) Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, y la forma de realizar éstas.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Junta Directiva.
- h) Usar de la palabra en las reuniones cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlo después de consumido el último turno de cada debate, resumiendo las distintas corrientes de opinión que se hayan producido, antes de proceder a la votación.
- i) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de las Comisiones de trabajo especializadas que se designen y de otros órganos de la Confederación, en cuyo caso ostentará la Presidencia.
- j) Delegar funciones en cualquiera de los Vicepresidentes.
- k) Coordinar las actividades de la Confederación.
- l) Velar por el desarrollo del conjunto de las funciones y servicios propios de la Confederación y su correcta ejecución y prestación.

- ll) Rendir anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las normas reguladoras de la estructura y procedimiento de la Confederación.

CAPÍTULO 5°

De los Vicepresidentes

Artículo 22°.- Elecciones y atribuciones.

Los Vicepresidentes de la Confederación lo son también de su Asamblea General y Junta Directiva, y serán elegidos, en número de tres, por la Junta Directiva de entre sus componentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en sus ausencias, y, si se produjera la vacante de éste, desempeñarán los cometidos de la Presidencia, en tanto se realiza nueva elección. Podrán recibir, en delegación, las funciones que pueda conferirle el Presidente.

CAPÍTULO 6°

Del Tesorero

Artículo 23°.- Elección.

El Tesorero de la Confederación será nombrado, de entre sus miembros, por la Junta Directiva.

Artículo 24°.- Atribuciones.

Son funciones del Tesorero cuidar de la conservación de los fondos y velar por el cumplimiento de los acuerdos de sus órganos de gobierno sobre su tenencia y depósito, así como por la correcta y puntual recaudación de cuotas y demás ingresos.

CAPÍTULO 7°

Del Contador

Artículo 25°.- Elección.

El Contador de la Confederación será nombrado, de entre sus miembros, por la Junta Directiva de la misma.

Artículo 26°.- Atribuciones

Al Contador de la Confederación le corresponde la intervención de los documentos, de cobros y pagos, y la supervisión de la contabilidad, así como verificar los balances de situación económica de la Confederación para ser sometidos a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 8°

Órganos de Gestión, Dirección y Asesoramiento

Artículo 27°.- Del Secretario de la Junta.

La Junta Directiva podrá designar libremente y por nombramiento entre personas adecuadas a su función, un Secretario, con título de Letrado, quien levantará Acta de sus reuniones y de la Asamblea General y otros Órganos colegiados en que así se acuerde; advirtiendo, en su caso, de posibles ilegalidades de los Acuerdos, y librando las certificaciones que se emitan, de los mismos.

Artículo 28°.- De la Dirección.

1. La Junta Directiva podrá designar libremente, por nombramiento entre personas adecuadas a su función, un Director General quien asumirá la responsabilidad de toda la gestión, administración, estructura y funcionamiento de la Confederación. A tal efecto tendrá las facultades y atribuciones que en el Acuerdo pertinente se establezcan.
2. La Junta Directiva podrá designar, a propuesta del Director General y entre personas adecuadas a las funciones a realizar en cada caso, uno o más Subdirectores o Directores adjuntos para asuntos de materias primas o de otras áreas, quienes con plena atribución de funciones para los cometidos de su específica actividad, estarán supeditados jerárquicamente al Director General.

Artículo 29°.- Del Gabinete Jurídico y de su Director.

1. La Junta Directiva podrá designar libremente, por nombramiento entre personas adecuadas a su función, un Director del Gabinete Jurídico en las condiciones y con los cometidos y atribuciones que en el pertinente Acuerdo se determinen.
2. Asimismo y en igual forma, podrá designar, a propuesta del Director del Gabinete, otros asesores para que colaboren en el mismo.

Artículo 30°.- Otros servicios.

La Junta Directiva podrá designar a propuesta del Director General, en la forma o condiciones que estime conveniente y entre personas adecuadas a la función a desarrollar, asesores o técnicos de especialidades que se consideren necesarias para los servicios y soporte de la actividad y desarrollo de las funciones de la Confederación. En igual forma, podrá la Junta contratar toda clase de servicios y asistencias externas a la Organización.

CAPÍTULO 9°

De las Comisiones Especializadas

Artículo 31°.- Constitución y funciones

1. La Confederación podrá constituir, en su seno, Comisiones de naturaleza específica, con carácter temporal o permanente.
2. Las Comisiones Especializadas tendrán la competencia y composición que determine la Junta Directiva, y la designación y renovación de sus miembros será acordada por la misma.
3. Las conclusiones y acuerdos de las Comisiones Especializadas serán sometidas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 10°

Disposiciones comunes al Título Cuarto

Artículo 32°.- Cese de los Directivos.

Los componentes de la Junta Directiva de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia.

- b) Por cesar como representantes de la Organización Confederada respectiva, por acuerdo de la misma.
- c) Por perder las condiciones de elegibilidad.
- d) Por término del mandato electoral.
- e) Cuando por la Junta Directiva se acuerde su remoción, que procederá por actuación contraria a los intereses representados en la Confederación o por manifiesto abandono de las funciones propias del cargo, lo cual se supondrá por la no asistencia a tres sesiones consecutivas del órgano, sin causa justificada.

Artículo 33°.- Régimen electoral.

1. Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos mediante voto libre y secreto.
2. La designación de los vocales de la Junta Directiva, recaerá en persona física concreta, que reúna las condiciones de elegibilidad, las cuales deberán ser acreditadas previamente a su toma de posesión.
3. La persona designada no podrá ser sustituida sino por nueva elección.
4. La representación en las sesiones sólo será admitida en otro vocal de la Junta Directiva y para cada vez, debiendo efectuarse prioritariamente y, en su caso, en representante de su misma Organización miembro.
5. La designación de miembros de la Junta Directiva, se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17°. A los efectos de designación de vocales según el apartado a) de dicho artículo, la Confederación comunicará a cada Organización miembro de pleno derecho y a los fabricantes con derecho de voz y voto en la Asamblea General, los puestos a cubrir y el número o coeficiente de los mismos que correspondan a cada Organización miembro de pleno derecho. En los casos de atribución de coeficientes inferiores a la unidad, las Organizaciones miembro afectadas, deben comunicar en el plazo de tres días, si hacen uso del derecho de agrupación con otras Organizaciones y su nominación.
6. Para designar los componentes de la Junta Directiva por el procedimiento previsto en el apartado a) del artículo 17°, constituirán las Mesas respectivas los propios electores, presididos por el de mayor edad.
7. La proclamación de vocales se efectuará por la Mesa de la Asamblea.

8. De producirse vacantes en la Junta Directiva se cubrirán por el mismo procedimiento señalado para la designación ordinaria y, en su caso, por la misma Organización miembro a que afecten.

Los elegidos sólo lo serán para el período que reste de mandato al sustituido, en cualquiera de los grupos de vocales a) y b) del artículo 17°.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34°.- Recursos económicos.

La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas de cotización y las cuotas por planta, en función de las cuales se determinará la cualificación del voto a que se refiere el artículo 14°.3., que se establecerán en la siguiente forma:
 - 1.1. Para las Organizaciones miembro de pleno derecho, por la suma de las cuotas de cotización asignadas a cada una de las plantas por las que figuren asociados fabricantes a las mismas o a sus entidades federadas.
 - 1.2. Las cuotas por planta a que se refiere el párrafo 1.1. anterior, resultarán de la suma de una cantidad lineal e igual para todas ellas, más otra proporcional en función de producciones por planta, cuya estimación será propuesta por la Junta Directiva a las respectivas Organizaciones miembro, y, oídas las mismas, señalará las que correspondan.
2. Las cuotas específicas o especiales que se establezcan por la Asamblea General para fines de carácter social, por prestación de servicios específicos o de carácter especial, o de reestructuración del Sector.
3. Las contraprestaciones o cuotas por utilización voluntaria de servicios, en la forma y condiciones que fije la Junta Directiva para cada uno de ellos.
4. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados por Entidades, organismos y personas, físicas o jurídicas.
5. Los intereses y productos de sus bienes.
6. Cualquier otro autorizado por la Ley.

Artículo 35°.-

Los recursos de la Confederación serán administrados en la forma reglamentaria y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 7°.2., como derecho de las Organizaciones miembro de pleno derecho.

Artículo 36°.- Presupuesto.

1. Para cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos, que será elevado para su aprobación a la Asamblea General. Igual trámite se seguirá para la modificación de los presupuestos por aumentos de dotaciones o transferencias de créditos y para la aprobación al fin de ejercicio, de las cuentas generales.
2. A las mismas formalidades se ajustará el régimen de administración de las cuotas específicas o especiales a que se refiere el número 2 del artículo 34°.
3. El sobrante o déficit de los ejercicios económicos se traspasará al inmediato presupuesto siguiente.

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37°.- Disolución

La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Confederación.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los vocales de la Asamblea. Para acordarla, será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales concurrentes a la Asamblea, presentes o representados.

También se disolverá la Confederación por los demás casos legales que le sean de aplicación.

Artículo 38°.- Liquidación.

La Junta Directiva que ejerza su cargo al tiempo de producirse la disolución de la Confederación, actuará como Junta Liquidadora.

Una vez satisfechas todas las obligaciones a cargo de la Confederación, el remanente será repartido entre las Organizaciones miembro, en proporción a las cuotas que cada una de ellas hubiere satisfecho durante el ejercicio anterior a aquel en que se produzca la disolución.

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO REGLAMENTARIO

Artículo 39°.-

La Junta Directiva redactará el Reglamento de régimen interior, que será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva nombrará un Comité de Implantación para colaborar con la Presidencia en la formación del equipo ejecutivo que pueda desarrollar, bajo la responsabilidad del Director General, las actividades normales propias de la Confederación. Así también, el Comité adoptará las medidas para impulsar con la mayor eficacia cuanto sea preciso para la implantación y desarrollo inicial de la nueva estructura, funciones y servicios. El Comité actuará por un único plazo que fijará la Junta Directiva, con el límite máximo de un año. Estará compuesta, con el Presidente, por los vocales que la Junta designe de entre sus miembros, y contará con las facultades que para cumplimiento de su fin le atribuya la Junta Directiva.

-- X X --